

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, interpuesto por PROTECCIÓN S.A. contra ULTRAPAS S.A. NIT 900.313.251, el apoderado de la parte ejecutante solicita nombramiento de curador Ad-Litem y se oficie a la CIFIN – TRASUNIÓN a fin de que certifique los productos financieros que figuren a nombre de la demandada.

Pues bien, considera esta Agencia Judicial que la finalidad de surtir la notificación es que la parte accionada pueda ejercer su defensa, disponiendo así de su derecho de contradicción, por lo que, mal haría esta Agencia Judicial, en no garantizar la posibilidad de notificación que ha dispuesto el Decreto 806 de 2020¹, consistente en enviar las piezas procesales pertinentes al correo electrónico de notificación que la sociedad haya dispuesto para ello, procediendo por el contrario, a continuar con un trámite engorroso de nombramiento y notificación de un curador ad litem que no tiene conocimiento de los acontecimientos fácticos del proceso, incurriéndose con ello, además, en una indebida notificación, pues la Administración de Justicia no puede ser ajena a lo que dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a fin de sobrellevar la situación actual.

De esta manera, se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

05001 41 05 762 2015 00257 00

De otro lado, se accede a la solicitud de la parte ejecutante, en el sentido de oficiar a la Central de Información Financiera TRASUNION, con el fin de individualizar los bienes, producto y cuentas bancarias de la ejecutada.

Por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración de los oficios respectivos, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada. Para ello se concede un término de 30 días so pena de entender que se desiste de la solicitud. Deberá la parte ejecutante informar un correo de notificación judicial para hacer llegar los oficios.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° ___ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA ___ MES ___ DE 2020 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA